



“Año de la universalización de la salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 314 - 2020-GM-MPC

Cañete, 15 de octubre de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El expediente N° 202009546, de fecha 10 de setiembre de 2020, por el Presidente del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUNCA) solicitando la nulidad del Reglamento Interno de Trabajo de Obreros, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 159-2014, de fecha 07 de abril del 2014 aduciendo que se está vulnerando los derechos laborales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (**en adelante LPAG**) tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, esbozada preceptúa sobre el Principio de Legalidad señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 159-2014-AL-MPC, de fecha 07 de abril de 2014, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete, compuesto por 09 títulos, 01 Norma de atención a los asuntos laborales y de 03 Disposiciones Transitorias y Finales;

Que mediante el expediente N° 202009546, de fecha 10 de setiembre de 2020, presentado por el Sr. Andrés Chahuayo Álvarez, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNCA, (**En adelante el administrado**) solicitando la nulidad del Reglamento Interno de Trabajo de Obreros, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 159-2014, de fecha 07 de abril del 2014, argumentando que se está vulnerando los derechos laborales, y que determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones, asimismo en el artículo 2, inciso f) Derechos y Obligaciones del empleador, j) persona o dependencia encargada de atender los asuntos laborales y la tramitación de los mismos, k) normas elementales que se deben de observar dentro del desarrollo de la actividad laboral, con la finalidad de cautelar la higiene y seguridad en el trabajo, e indicaciones para evitar accidentes u otros profesionales, así como las instrucciones respectivas para prestar primero auxilios; entre otros.

Como se puede colegir, por definición de nulidad de oficio, se debe tener presente que esta se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa a través de los funcionarios competentes de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento. Asimismo, sobre el particular, cabe resaltar la sentencia de Casación N° 2266-2004-PUNO, en la cual la Corte Suprema de Justicia señala que para que la Administración Pública ejercite su facultad de declarar de oficio un acto administrativo, conforme al artículo 202° de la LPAG, es necesario que lo realice respetando el procedimiento





“Año de la universalización de la salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

preestablecido, esto es regulado en el artículo 104 de la LPAG, que regula el procedimiento iniciado de oficio.

En ese extremo se debe señalar que el artículo 10 de la LPAG, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes y norma reglamentarias; 2) El defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; (...).

Que, en esa misma línea, se debe señalar que el numeral 11.1. del Art. 11° de la LPAG, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Concordante, el Art. 218° del mismo marco normativo, que señala que los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, siendo el término para su interposición de los recursos de 15 días perentorios y deberán resolverse dentro del plazo de 30 días. Por su parte, el artículo 222 del mismo marco normativo prevé que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Ahora bien, muy a pesar que el pedido presentado por el administrado sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 159-2014-AL-MPC, de fecha 07 de abril de 2014; ha sido el día 10 de setiembre de 2020, (más de seis años después) al respecto se debe considerar lo establecido en el numeral 213.3, del artículo 213 de la LPAG, que establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentida, (...); en ese extremo del cómputo del plazo se tiene que han excedido el plazo que establece la norma a efectos que la entidad pública pueda emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad de oficio solicitado por el administrado; añadido eso el hecho que el plazo que establece la norma para la presentación del pedido de igual forma ha caducado, lo que se debe tener presente.

En ese contexto también se tiene lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual señala que sus conclusiones que, al amparo de lo establecido en la LPAG, se debería de declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por el administrado, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 159-2014-AL-MPC, que resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de Obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete, en merito que se ha perdido facultades para poder declarar la nulidad de dicho acto administrativo, no pronunciándose sobre el fondo de la materia, en virtud de no haber superado el procedimiento la etapa de evaluación de forma.

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22^a del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el alcalde”, esto es específicamente en el numeral 23 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC y modificatorias, de fecha 18 de marzo del 2019. Y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Improcedente** el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 159-2014-AL-MPC, de fecha 04 de octubre del 2018, presentado por el Sr. Andrés Chahuayo Álvarez, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipal – SOMUNCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



“Año de la universalización de la salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL